

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REF ERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00008-00

DEMANDANTE: CARMAEN VELASCO

DEMANDADO: JESUS VELASCO Y OTROS

No se accede a la petición del extremo actor, pues no se encuentran cumplidos los requisitos para efectuar la diligencia de que trata el artículo 375 del Ordenamiento Procesal.

No se tendrán en cuenta los avisos remitidos a folios 190 a 195, como quiera que, en primer lugar no se indicó la fecha de la providencia por medio de la cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, y en segundo lugar, se indicó la fecha en que se notificó por estado el auto que admitió la demanda, y no la fecha de la decisión como tal.

De otro lado, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo demandado y la inscripción de la demanda conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda de fecha 19 de febrero de 2020.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario